

MODIFICACIÓN DE LA LEY 13592 DE RSU Ley 13657

Buenos Aires
Legislatura Provincial

Publicada: 26/04/2007

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de ley:

Art. 1°

Suspéndase la aplicación del art. 12 de la ley 13592 por el plazo de doscientos diez (210) días contados a partir de la publicación de la presente.

Art. 2°

Modifícase el art. 8 de la ley 13592, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 8°

Los Municipios comprendidos en el decreto ley 9111/1978 tienen un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley para manifestar su continuidad o no con lo estipulado en el art. 3 de la norma precitada y notificar de ello a la C.E.A.M.S.E. y a la Autoridad Ambiental Provincial. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento alguno, se reputará que el Municipio continúa adherido al sistema de la C.E.A.M.S.E. Dicho Municipio podrá ejercer nuevamente la opción relativa a la disposición final de los residuos sólidos urbanos dentro del plazo estipulado en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que un Municipio no continúe en el sistema determinado por el decreto ley 9111/1978, debe dar cumplimiento a su Programa de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos con las exigencias de la presente ley en lo atinente a la disposición final. Durante el período de transición y hasta la aprobación e instrumentación del programa, de conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 7 de la presente, dichos Municipios continuarán con el sistema al que se encontraban adheridos por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

Art. 3°

Comuníquese, etc.

Passaglia - Giannettasio - Chaves - Rodríguez